

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2019-00040
DEMANDANTE:	MARLENE ROMERO PRADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO DEJA SIN EFECTO

Mediante auto del 18 de marzo de 2019, se admitió la demanda interpuesta por MARLENE ROMERO PRADA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y se fijó la suma de \$100.000.00 pesos por concepto de gastos procesales (fl. 36 y 36 vto).

Como quiera que no se había acreditado el pago de los referidos gastos procesales, con auto del 31 de mayo de 2019, se requirió a la parte demandante, para que efectuara el mismo dentro de 15 días siguientes a esa providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 41).

A través de auto del **12 de julio de 2019**, se declaró el desistimiento tácito de la demanda y se dio por terminado el proceso de la referencia, al no haberse allegado por parte de la demandante, ningún comprobante de consignación, de la suma ordenada por ésta dependencia judicial para cubrir los gastos del proceso (fl. 44 y 45.).

Con memorial radicado por el apoderado judicial de la parte actora el **16 de julio de 2019** ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, y recibido en éste Juzgado el 17 siguiente, anexó la respectiva tirilla de consignación de gastos procesales del proceso de la referencia (fl. 47).

Nótese que el apoderado de la demandante radicó memorial adjuntando la correspondiente tirilla de consignación el 16 de julio de 2019, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda **–del 15 al 17 de julio de 2019–**

La anterior circunstancia permite evidenciar que aunque no se había demostrado el pago de gastos procesales para la fecha en que se decidió dar por terminado el proceso de la referencia, por haberse constituido el desistimiento tácito, lo cierto es que la parte